

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 23'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del mes de Mayo próximo deben satisfacer los Ayuntamientos

de la provincia las cuotas del repartimiento provincial, correspondientes al cuarto trimestre del presente año económico; y á fin de que los Sres. Alcaldes cumplan con la obligación que la ley les impone, les dirijo la presente circular, esperando de su reconocido celo dispondrán el ingreso en

la Depositaria de esta Corporación de las cantidades que correspondan á dicho trimestre.

Al propio tiempo recuerdo á los Ayuntamientos que están en descubierto por trimestres anteriores, verifiquen el pago á la mayor brevedad, como á los que aun no hayan contestado á la circular in-

serta en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Febrero último, lo verifiquen igualmente; pues transcurrido el plazo de 15 días se cumplirá con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

Madrid 28 de Abril de 1880.—
El Presidente, El Conde de la Romera.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 13 del mes de Mayo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Vecino Perez.....	Los Molinos.....	Rústica.....	Los Molinos.....	Clero.....	250
D. Antonio Montero.....	Chinchon.....	Idem.....	Chinchon.....	Idem.....	75'03
D. Angel Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26'26
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75'03
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'51
D. Justo Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100'26
Doña Teodora Molina.....	Villavieja.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50
La misma.....	Getafe.....	Idem.....	Buitrago.....	Idem.....	6'25
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'63
D. Pedro Encinas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'25
	Chozas.....	Idem.....	Chozas.....	Idem.....	9'25

Madrid 3 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 14 del mes de Mayo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	257

Madrid 4 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.—Negociado de Censos.—Circular.—En expediente promovido por D. Antonio de Zulueta y D. José María Enrile, en nombre de sus respectivas esposas Doña Ana y Doña María de la Paz Gonzalez de la Mota, en solicitud de que se declare que según el espíritu de la ley de 11 de Julio de 1878 puede hacerse la re-

dención de varios censos que afectan á una misma finca en una sola operación, en una sola escritura y con un juego de obligaciones como si fuera un solo censo.—Considerando que la pretensión de los solicitantes, léjos de oponerse á lo dispuesto en la vigente ley citada de 11 de Julio de 1878, se ve en cierto modo autorizada por el artículo 10 de la misma, que á fin de facili-

tar las redenciones estatuye que el Gobierno disponga lo conveniente para que los censos puedan cancelarse sin necesidad de otorgar escritura pública, concesión de mayor importancia que la que se solicita; y se halla también en armonía con el art. 199 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, que dispone puedan comprenderse en una misma escritura varias

fincas de igual procedencia cuya enajenación se hubiera hecho á una sola persona.—Considerando que la comprensión bajo un juego de pagarés de los censos redimidos que gravan una sola finca redundan en beneficio del Estado, puesto que facilita se lleven á efecto redenciones que no se harían si se exigiera á cada redimido multiplicidad de documentos, por

os gastos excesivos que se les originarian, esta Direccion ha acordado declarar que practicadas las liquidaciones de cada uno de los censos que pesan sobre una sola finca, se totalicen ó sumen para expedir un solo pliego de pagarés y se otorgue una sola escritura á los redimentos comprensiva de todos ellos.—Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes, previniéndole al propio tiempo inserte este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los censatarios á quienes interesa, remita á esta Direccion el número en que se publique y acuse el recibo de la presente circular.

Es copia.—El Jefe económico, Laá.

Negociado de Propiedades.

La Administracion económica de la provincia de Pontevedra ha dirigido á esta de mi cargo los anuncios siguientes:

Rentas forales.

No habiendo obtenido resultado por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el dia 11 del actual para el arriendo de las rentas forales que el Estado administra en los partidos judiciales que á continuacion se expresan por frutos correspondientes al año último de 1879, esta Administracion, en cumplimiento á lo dispuesto por instruccion, ha acordado tenga lugar una tercera con la rebaja de la quinta parte del tipo que figuró en la primera y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia del dia 14 de Febrero último, núm. 36.

La subasta se celebrará el dia 9 del mes de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa esta dependencia, en los Juzgados respectivos y en la Administracion económica de Madrid, por las referentes al partido judicial de Vigo, por exceder el tipo primitivo de 5.000 pesetas, siendo para la misma las siguientes:

	Pesetas.
Caldas	2.835'65
Cambados	1.581'35
Cañiza	994'72
Puentecaldelas	152'71
Vigo	4.165'59

Pontevedra 24 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Habiendo resultado desierta la segunda nueva subasta celebrada el dia 11 del corriente para el arriendo de las rentas forales que el Estado administra en el partido judicial de Vigo por frutos correspondientes al año de 1878, esta Administracion ha dispuesto tenga lugar una tercera el dia 9 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa esta dependencia, en la Administracion económica de Madrid y en el Juzgado de primera instancia de aquel partido, bajo el tipo de 4.256 pesetas 95 céntimos.

Pontevedra 24 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Lo que se publica en este periódico para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas de que se hace mérito en los precedentes anuncios, que se verificarán en esta Administracion económica el dia 9 del corriente mes, á las doce en punto de la mañana, con las formalidades de costumbre.

Madrid 1.º de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

Celebrada sin efecto en este dia por falta de licitadores la segunda subasta de los artículos de consumo de esta villa para 1880-81, con venta exclusiva al por menor, se ha señalado para la tercera y última el domingo próximo 9 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de las dos terceras partes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Se anuncia llamando licitadores. Alcobendas 2 de Mayo de 1880.—El Alcalde, José Finoquio.

Alcorcon.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de asociados y con la aprobacion de la Administracion económica de la provincia, se subastarán los derechos á la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos de esta localidad para el año económico de 1880 á 1881, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalándose para sus dos remates el 9 y el 16 del mes actual, á las once de su mañana, en la sala capitular de esta villa.

Alcorcon 2 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Silverio Gomez.

Arganda.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal de la villa de Arganda del Rey, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion correspondiente al próximo año económico de 1880 á 1881, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer de agravio si le hubiere, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos.

Arganda á 2 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Yepes.

Algete.

En los dias 3 al 7 inclusive del próximo mes de Mayo, y horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde, estará abierta la recaudacion del reparto municipal de este pueblo por el cuarto trimestre de 1879 80 en la casa de Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes por dicho concepto para que concurren á pagar sus cuotas dentro del plazo señalado si desean evitar los apremios de instruccion.

Algete 28 de Abril de 1880.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

Barajas de Madrid.

Sin perjuicio de lo que en el particular acuerde la Excm. Diputacion provincial, se arriendan en pública licitacion los derechos de consumo sobre las especies encabezadas con la exclusiva en su venta al por menor en esta villa por todo el año económico de 1880 á 1881; y para sus dos remates están señalados los dias 9 y 16 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, en la casa consistorial.

En los mismos dia, hora y sitio se celebrarán las subastas para los arrendamientos de la casa tienda de estos propios y arbitrios de derechos de degüello, servicio voluntario de pesos y medidas, aguas sobrantes de la fuente pública y licencias sobre puestos de venta de especies no encabezadas, tambien por el año económico de 1880 á 81.

Se anuncia llamando licitadores. Barajas de Madrid 28 de Abril de 1880.—El Alcalde constitucional, Andrés Llorente.

Cercedilla.

El domingo 8 de Junio próximo, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del dia en adelante, tendrá lugar la venta en pública subasta de las maderas de origen fraudulento del pinar de esta villa, depositadas en la casa panera y plaza pública, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla Mayo 2 de 1880.—El Alcalde, Natalio Martin.

San Martín de Valdeiglesias.

No habiendo habido licitadores en la primera y segunda subasta de 151 piezas de madera que se hallan depositadas en esta villa y en la de Pelayos, se anuncia la

tercera, bajo el tipo de 368 pesetas; estando señalado para el nuevo remate á los 10 dias de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dando principio á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo dicho tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias 2 de Mayo de 1880.—Juan P. García Lopez.

Robledo de Chavela.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa; su dotacion es la de 990 pesetas anuales, pagadas por trimestre vencidos por el Ayuntamiento y por la asistencia de 40 á 60 familias pobres, quedando en libertad el agraciado para hacer iguales con los demás vecinos.

La poblacion consta de 338 vecinos, es abundante de buenas aguas y leches y hay estacion del ferro-carril del Norte á un cuarto de legua de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al que suscribe durante el término de 30 dias desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Robledo de Chavela 19 de Abril de 1880.—El Presidente, Francisco Bernaldo de Quirós.

Previdencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbitero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Jimeno y Perez y á Ana María Pascual y Romeo, naturales aquel de Luerma y ésta de Codos, en la provincia de Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hijo legítimo D. Antonio Basilio Jimeno y Pascual, natural de la ciudad de Zaragoza, de 42 años de edad, para el matrimonio con Doña Matilde Corral y Lázaro, natural de Brihuega, diócesis de Toledo, hija legítima de Don Vicente y Doña Antonia, difuntos, de 23 años de edad; con apercibimiento de que si no compareciesen dentro de dicho término, sin más citarles ni emplazarles se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Notario, Elías Saez.

JUZGADOS MILITARES.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante Capitan de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa en esta Corte el depósito de bandera para Ultramar, donde se hallaba, el soldado Faustino Morales Carmona, procedente del batallon Cazadores de Arapiles, contra el cual instruyo sumaria por delito de primera desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado Faustino Morales Carmona, señalándole las militares de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar su descargo; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Madrid 22 de Abril 1880. = V.º B.º = Sanchez Montes.—Por su mandado, el Escribano, Severiano Martinez.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante Capitan de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa en esta Corte el batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, el soldado que fué del mismo Juan Prats Mas, perteneciente al depósito de bandera para Ultramar, contra el cual instruyo sumaria por delito de primera desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado Juan Prats Mas, señalándole las militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar su descargo; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Madrid 22 de Abril de 1880.—V.º B.º = Sanchez y Montes.—Por su mandato, el Escribano, Severiano Martinez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Liaño, de 17 años de edad, natural de Mullido (Santander), hijo de Manuel y Josefa, de oficio comerciante, que en el mes de Noviembre último vivía en la calle de Santa Isabel, núm. 37, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de referido sujeto, y caso de ser habido ordenen su presentacion en el Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado su señoría, Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Justo de Susini Chavarri, hijo de D. José y de Doña Josefa, natural de la Habana, soltero, diplomático, de 21 años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz larga, pelo castaño, barba poca, con bigote, y viste chaqué con pantalón y chaleco de tricot negro y sombrero de copa con crespon de luto, que habitó en la calle del Olmo, núm. 26, cuarto tercero, despues en la del Lobo, casa de huéspedes, pero cuyo número se ignora, y últimamente en el barrio de Salamanca, cuyas calles y casa se ignora, igualmente que su actual paradero, á fin de que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares del Reino, procedan á la busca y captura del referido procesado D. Justo Susini, trasladándole caso de ser habido á la cárcel de Villa á disposicion de dicho mi Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Abril de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advincula Villarrubia.

Centro.
D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ambrosio Contreras, cojo, que ha vivido en la calle del Calvario, núm. 11, cuya naturaleza y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Julian García Bucero se sigue por estafa; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1880.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Don Fernando Varela y Onate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en los autos del concurso necesario de acreedores de D. Pantaleon Franco y Gonzalez, se cita y llama por el presente edicto y término de 30 días á los herederos y causa-habientes del expresado D. Pantaleon Franco y Gonzalez, para que dentro de dicho término se muestren parte en dichos autos debidamente representadas; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuarán con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Mayo de 1880.—V.º B.º—Varela.—El actuario, Venancio de Orchel.

104

Providencia.—Sr. Barnuevo.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid á 24 de Abril de 1880.—Por presentado el anterior escrito con los periódicos que expresa; únase todo á los autos de su razon, y emplácese por segunda vez á Mr. Louis Fischer por edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, periódicos oficiales de la provincia y estrados del Juzgado, con el fin de que comparezca á contestar la demanda ordinaria contra el mismo entablada por D. Pedro José Higuera sobre pago de pesetas.

Lo mandó y rubrica su señoría.—Doy fe.—Hay una rúbrica.—José María Miller.

Y para notificar á Mr. Louis Fischer la providencia que antecede y emplazarle al fin que se expresa, se publica el presente edicto.

Madrid 24 de Abril 1880.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, José María Miller.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Juana Vizcaino Ortega, viuda, sirvienta, de 72 años de edad, que ha vivido en la calle de Preciados, núm. 86, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de recibirla declaración en causa que se sigue contra Nicolasa Martinez y Martinez por hurto de dinero á aquella, efectuando su presentacion á las horas de audiencia; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que diese lugar.

Dado en Madrid á 24 de Abril de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría.

Congreso.
D. Senen Canido, Juez municipal del distrito del Congreso é interino del de primera instancia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la noche de 14 de Febrero último acompañaba á Rafael Soto, en cuya union quitaron un corsé del escaparate de la tienda establecida en la calle del Príncipe, núm. 1, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración de inquirir en la causa que se sigue por robo de dicho corsé; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto militares como judiciales, que en cualquier punto que sea habido se sirvan proceder á su detencion, poniéndolo en la cárcel de hombres á mi disposición.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1880.—Senen Canido.—Por mandado de su señoría, Antonio Garcia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente á D. Eduardo Blasco Martínez, de 42 años de edad, soltero, fotógrafo, que ha vivido en la Puerta del Sol, núm. 4, fotografa, y cuyo actual domicilio se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para requerirle al pago de las costas en que ha sido condenado en el incidente de pobreza entablado por el mismo para litigar con Doña Alejandrina de Alba; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, Senen Canido.—El Escribano actuario, Fernandez Viso.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de los créditos siguientes: uno de 600 escudos de principal, intereses de 6 por 100 anual, contados desde 27 de Octubre de 1867, y costas, importantes 39 escudos 608 milésimas, sobre cuyo pago se siguió juicio ejecutivo en el Juzgado de la Universidad á instancia de D. Antonio Fernandez Larrea contra D. José de las Heras; otro á favor del mismo Sr. Larrea de 4.623 reales, importe de un pagaré firmado por el mismo D. José de las Heras, sobre cuyo reconocimiento de firmas se promovieron diligencias en el Juzgado del Centro; y otro de 5.191 rs., resultante de una cuenta y convenio extrajudicial, reconocido como legítimo á instancia del mismo Sr. Larrea en diligencias que también promovió en el Juzgado de la Latina D. Juan Angulo y D. Santiago Jaen; cuyos créditos se sacan á la venta bajo el tipo de 13 por 100 del importe total del capital, intereses y costas el primero, y los otros dos bajo el tipo del 4 por 100 de su importe en que han sido retasados; estando señalado para la celebracion del remate el dia 31 de Mayo próximo, á la una y media de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el Palacio Justicia, ántes Salesas, hasta cuyo dia podrán enterarse del expediente en la Escribanía los que deseen tomar parte en aquel.

Madrid 6 de Abril de 1880.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita y llama á Amaran to del Barrío, que se dice haber vivido en la calle de Bordadores, núm. 9, cuarto segundo interior, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1880.—El Escribano, Antonio Butruedo.

Inclusa.

En el pleito promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte por D. José Fallola y Ricci contra D. Francisco Martinez y Martinez y D. César Fallola, sobre tercería de dominio á los bienes embargados á éste, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Falla que debía declarar y declara que los muebles y efectos embargados el 14 de Enero de 1879 en la fonda de París en Sevilla, á instancia de D. Francisco Martinez, como de la pertenencia del deudor D. César Fallola, son de la exclusiva propiedad del demandante D. José Fallola y Ricci, y en su consecuencia manda se alce el embargo causado en ellos, dejándolos á la libre disposición de su citado dueño D. José Fallola.»

Así por esta sentencia, sin hacer especial condena de costas, la que atendida la rebeldía de uno de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, se pronuncia, manda y firma su señoría, de que doy fe.—L. Matías Rico.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Licenciado Don Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 26 de Abril de 1880.—Antonio Ciudad.

Madrid 3 de Mayo de 1880.—V.º B.º—L. Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad.

106

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace notorio que en los autos de concurso voluntario de la Sociedad que giró en esta capital bajo la razon *Gomez hermanos*, han sido elegidos syndicos los Sres. D. Victoriano Alvarez Díez y D. Eladio Garcia de la Hoz, con domicilio el primero en la plaza Mayor, núm. 30, tienda; y el segundo en la calle Campomanes, núm. 10, principal interior izquierda; y se previene que se haga entrega á los mencionados syndicos de todo cuanto correspondá á la Sociedad centursada.

Madrid 24 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

105

Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Crisanto Mula por término de diez días, para que comparezca en el local de este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y verificado se le ponga en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid 20 de Abril de 1880.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita á Eulogia Calvo y Sanchez, natural de Orgaz, hija de Manuel y de Santiago, soltera, sastra y de 20 años de edad, vecina de esta Corte, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se la sigue por hurto de un pañuelo-mantón á Eulogia Garcia.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de la referida

Eulogia Calvo, procedan á su detencion en la cárcel de mujeres de esta capital, sirviéndose ponerlo en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Claudio Huertas Gonzalez y á los testigos llamados Polonio y Angelillo, que presenciaron el día 6 de Marzo último en la Fuente-cilla de la calle de Toledo que hirieron al mencionado Claudio, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1880.—Sanchez de las Matas.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Fernando Beltran y Aguado, se cita y llama á los parientes ó personas que conociesen á una mujer de unos 40 años próximamente, y llevaba pendientes de coral, botas de becerro con cañas de color, cuyo cadáver fué encontrado la mañana del 22 del actual en el rio Manzanares y sitio denominado la huerta de los Cipreses, para que dentro del término de quinto dia comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 26 de Abril de 1880.—Francisco Galicia.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del distrito de Getafe.

Hago saber que en la mañana del 19 de Marzo último se halló en un olivar, sito en término de Pinto y próximo á la carretera de Cádiz, el cadáver de un hombre que al parecer se había suicidado por medio de un tiro de pistola, cuyo sujeto se hallaba vestido con chaqué de tricot negro, chaleco de patencur á cuadros negros y plomizos, corbata de seda negra, pantalon de tricot negro, y bajo de éste otro de la misma clase, camisa blanca de algodón con puños postizos y gemelos de hueso blanco, calcetines, calzoncillos y elástica interior blancos con marca C. C., botinas de becerro negras con punta cuadrada, llevando un escapulario de la Virgen del Carmen, sombrero hongó negro de castor y ala estrecha, y era como de 26 á 28 años, color moreno claro, de estatura regular, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, pelo negro, barba negra y crecida, algo clara y cuidada. En la causa que con tal motivo se instruye he acordado publicar el presente por término de nueve dias, á fin de que la familia ó personas que conocieran al hombre referido suministren los datos necesario para ampliar la inscripcion verificada en el Registro civil y presten declaración acerca de la ocurrencia.

Dado en Getafe á 1.º de Abril de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue un expediente civil á instancia del Procurador D. Pedro Orgaz Garcia, en representacion de Florencio Maroto Robles, vecino de Ciempozuelos, sobre que se le declara pobre para litigar con Baltasara Fernandez, de la misma vecindad, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 22 de Abril de 1880, el Sr. D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Pedro Orgaz, en nombre de Florencio Maroto Robles, vecino de Ciempozuelos, para litigar con su cuñada Baltasara Fernandez, que está en rebeldía.

1.º Resultando que el solicitante carece de toda clase de bienes é industria, siendo sólo un bracero del campo:

2.º Resultando que sólo posee una parte de casa en que habita, la cual se calcula para los efectos de la contribucion territorial en un líquido imponible de 15 pesetas al año.

1.º Considerando que es pobre en sentido legal el que vive de un jornal ó salario eventual como es el de los operarios agrícolas cuando no cultivan por su propia cuenta predios rústicos de ninguna clase:

2.º Considerando que Florencio Maroto se encuentra en este caso, según documento, por declaraciones testimoniales bastantes y certificación del Ayuntamiento, puesto que la casa que tiene no le produce renta dado que el mismo la habita:

Teniendo presente los artículos 169 y 182, número 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Florencio Maroto Robles para litigar con Baltasara Fernandez, entendiéndose sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la citada ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Covian.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 22 de Abril año del sello, de que doy fe.—Maximiano Diaz.

En cuyo expediente se ha acordado se publique dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Getafe á 22 de Abril de 1880.—Víctor Covian.—Por su mandato, Maximiano Diaz.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona ó personas en cuyo poder se encuentran 18 botellas de vinos extranjeros y ocho vasos de cristal que fueron sustraídos de la casa calle de la Sombra, núm. 4, de Carabanchel Bajo, propia de D. Carlos Jimenez, la mañana del 2 de Marzo último, para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que procedan á la averiguacion y descubrimiento de los autores de dicha sustraccion, presentándolos en este Juzgado caso de ser habidos, así como de los sujetos en cuyo poder se hallen referidos vasos y botellas ó los hubiesen usado y consumido.

Dado en Getafe á 22 de Abril de 1880.—Víctor Covian.—Camilo Garcia.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Gonzalez Galeano, hijo de Agustin y Carlota, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, soltero, confitero, comisionado de apremio, en la calle del Salitre, número 45, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura corta, pelo castaño, cara larga, nariz aguileña, ojos pardos, barba afeitada, color sano, viste cazadora y chaleco ceniciento de lanilla, pantalon de paño oscuro y botina de becerro, camisa de color, corbata negra, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por falsedad.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes al referido procesado.

Dado en Getafe á 24 de Abril de 1880.—Víctor Covian.—Por su mandato, Maximiano Diaz.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Nieto y Lopez, conocido por Pablo Nieto y Brea, natural de Aranjuez, vecino de Toledo, de 16 años de edad, soltero, jornalero, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo castaño y barbilampiño, para que en término de nueve dias, á contar desde el siguiente á su publicacion, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion en causa que se le sigue por hurto de un gallo y tres pollos; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole en este caso el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que será puesto á mi disposicion tan pronto como fuere habido.

Dado en Getafe 21 de Abril de 1880.—Víctor Covian.—Por mandato de su señoría, Camilo Garcia.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se suza á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originan al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal del Correo Central.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal del Correo Central.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para

principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue despenándose por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existen en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion

contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Excmo. señor Director general del ramo y Alcalde de Colmenar Viejo, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 20 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Direccion general de Correos para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1830, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interior no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Madrid á Colmenar Viejo y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, que la siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libe facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, G. Cruzada.